



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 2022 00582 00
Decisión	INCORPORA. FIJA FECHA

Se incorpora al expediente la contestación allegada por la parte demandada de la cual la parte actora tuvo conocimiento y recorrió traslado de la demanda, de conformidad con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado de la contestación de la demanda, por lo que se procederá reconocer personería al apoderado de la parte demandada y al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha para audiencia y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para que represente al demandado VÍCTOR ALEXIS BOTERO GIRALDO, a la abogada AIDA CECILIA CELIS YEPES portadora de la tarjeta profesional número 194.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una ÚNICA AUDIENCIA, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR el día **21 de febrero de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

CUARTO: PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda que obran en el archivo No 003 página 5. (artículo 173 inciso 2º del CGP)
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concederá la oportunidad de interrogar al demandado, en la fecha y hora previamente señaladas.
- 3. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de JOHAN C. ZAPATA ARCILA, quien declarará sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (páginas 3 del archivo 010).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda que obra en el folio 5 del archivo No. 008. (artículo 173 inciso 2º del CGP)
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de JORGE ARMANDO OCAMPO MONTES, quien declarará sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (folio 5 del archivo No. 008). Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.
- 3. OFICIO:** Se ordena oficiar a BANCOLOMBIA a fin que de certifique los pagos realizados en efectivo o por otro medio con la cédula No. 70.696.075 a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 60387015619 e informe quien es el titular de la misma. Líbrese el respectivo oficio, el cual deberá ser diligenciado por la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1. INTERROGATORIO:** Se decreta como prueba el interrogatorio de la parte demandante; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

SEXTO: Se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo, contados a partir del día del vencimiento de un (1) año para resolver.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 185** hoy **18 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79de05fdb05675084c4eae7c7b5cea58c94fb6d7f518bee4b09f38d81213452**
Documento generado en 17/11/2022 01:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>